



NOTARIA Y CONSERVADOR Cunco Carlos Rodrigo Ulloa González

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 01 de Septiembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

NOTARIA Y CONSERVADOR Cunco Carlos Rodrigo Ulloa González.-

Balmaceda 510.-

Repertorio Nro: 1186 - 2023.-

Cunco, 01 de Septiembre de 2023.-



www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 125456819478.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71carulgo&ndoc=125456819478>.- .-

CUR Nro: 125456819478.-



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CARLOS ULLOA GONZALEZ

NOTARIO PÚBLICO

Registro de Instrumentos Públicos. **Repertorio N° 1186-2023**

BIMESTRE V

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

**ACTA DE MODIFICACION DE LA “ASOCIACION DE
MUNICIPALIDADES DE LA REGION DE LA ARAUCANIA”**

VL.-

EN LA CIUDAD DE CUNCO, República de Chile, a **UNO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS**, ante mi **CARLOS ULLOA GONZÁLEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Octava Notaria de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Freire, con oficio en esta ciudad de Cunco, calle Balmaceda número quinientos diez. A requerimiento de don **ANTONIO ALFONSO COKE CANDIA**, de nacionalidad chilena, casado, profesor y alcalde la comuna de Cunco, cédula nacional de identidad número siete seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión tres, domiciliado para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda número seiscientos de esta ciudad de Cunco; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes señalada, que exhibe y declara pertenecerle y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura: **“ACTA DE ASAMBLEA DE**



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cjjsa.cl>

MODIFICACION DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DE LA ARAUCANÍA, DIRECTORIO PROVISIONAL Y SUS ESTATUTOS". De fecha

veintiocho de julio de dos mil veintitrés y del siguiente tenor literal: **"ACTA DE MODIFICACION DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DE LA ARAUCANIA"**.

En la ciudad de Temuco, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés, siendo las catorce treinta horas, en el salón Villarrica del Hotel Frontera de Temuco, ubicado en calle Bulnes número setecientos veintiséis de Temuco, tiene lugar la sesión de modificación de la **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DE LA ARAUCANIA**. Preside la reunión don Antonio Alfonso Coke Candía, Alcalde de la Municipalidad de Cunco y Presidente en ejercicio de la Asociación de Municipalidades de la Región de La Araucanía. **Actúa como Ministro de Fe don Leonardo Durán Avilés, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Cunco. Asisten don Manuel Macaya Ramírez**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y tres mil setecientos ochenta y siete guión ocho, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Collipulli; don **Valentín Vidal Hernández**, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte guión cinco, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ercilla; don **Danilo Cárdenas Guerreo**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos doce mil ciento noventa y cuatro guión cinco, Alcalde Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Los Sauces; don **Jorge Rivera Leal**, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y uno guión seis, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Purén; don **Juan Carlos Reinao Marilao**, cédula



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



nacional de identidad número catorce millones setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis guión siete, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Renaico; don **Ricardo Sanhueza Pirce**, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos diecisiete mil doscientos dieciocho guión cero, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Traiguén; don **Javier Jaramillo Soto**, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis guión seis, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Victoria; don **Cesar Sepúlveda Huerta**, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro guión seis, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial; don **Mario González Rebolledo**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos veintiséis mil setecientos noventa y cinco guión cuatro, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas; don **Juan Paillafil Calfulen**, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos dieciséis mil novecientos setenta y siete mil guión cinco, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Saavedra; don **Luis Alejandro Sepúlveda Tapia**, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintisiete mil setecientos sesenta y tres guión uno, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Perquenco; doña **Jacqueline Romero Inzunza**, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y dos mil novecientos treinta y ocho guión ocho, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén; don **Carlos Barra Matamala**, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento veintisiete mil trescientos cuatro guión seis, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pucón; don **Roberto Neira Aburto**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos diecisiete mil dos guión k, Alcalde de la Ilustre



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Municipalidad de Temuco; doña **Katherine Migueles Muñoz**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos nueve guión nueve, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vilcún; don **Raúl Jara Sepúlveda**, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos noventa mil novecientos veinticuatro guión cero, Alcalde Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Villarrica; don **Alejandro Sáez Veliz**, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho guión seis, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Carahue; don **Alfonso Coke Candia**, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos cincuenta y tres cuatrocientos setenta y uno guión tres Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cunco; don **Abel Paineño Barriga**, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis guión uno, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curarrehue; don **Luis Arias López**, cédula nacional de identidad número nueve millones cuarenta y ocho mil doscientos noventa y seis guión tres Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Freire; don **Giano Pardo Casanova**, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres guión uno, Alcalde Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Lautaro; don **Alex Pineda Ruiz**, cédula nacional de identidad número catorce millones setenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro guión k, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Loncoche. Todos los anteriores con derecho a voto. También se encontraban presentes los concejales integrantes del Directorio, doña Paola Retamal Arévalo concejal de la Municipalidad de Carahue; don Pietro Bernachea Jaramillo, concejal de la Ilustre Municipalidad de Vilcún; don Claudio Valck Salazar,



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



concejal de la Ilustre Municipalidad de Carahue; don Paulo Miranda Araneda, concejal de la Ilustre Municipalidad de Victoria; don José Colihuil Binimelis, concejal de la Ilustre Municipalidad de Freire; don Gustavo González Chamorro, concejal de la Ilustre Municipalidad de Angol; y Amelia Riquelme Valenzuela, concejal de la Ilustre Municipalidad de Pitrufquén. Todos los anteriores solo con derecho a voz conforme a la modificación de los Estatutos que más adelante se aprueba. El Presidente del Directorio refiere que la Asociación de Municipalidades de la Región de La Araucanía, AMRA Araucanía, se constituyó en virtud de convenio de Constitución de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, suscrito por las Municipalidades de la Novena Región, la que hasta esta fecha ha funcionado al amparo de la personalidad jurídica del Municipio del Alcalde Presidente de la Asociación, de conformidad a las disposiciones del artículo ciento cuarenta y uno y siguientes de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por las demás normas legales aplicables; que para atender de una manera adecuada y eficaz el logro de los fines asociativos se hace necesario dotar a la Asociación de personalidad jurídica propia, por lo que satisfaciendo el quórum exigido por el inciso final del artículo transitorio de la ley veinte mil quinientos veintisiete, los Concejos de la mayoría de los treinta y dos Municipios que conforman la Asociación de Municipalidades de la región de La Araucanía aprobaron la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación y por tanto la adecuación de los Estatutos conforme a las normas de la Ley veinte mil quinientos veintisiete y su reglamento, lo que consta en las actas que se identifican a continuación: Uno.- Municipalidad de Angol: Acuerdo adoptado en sesión número veinte de fecha once de julio de dos mil veintitrés. Dos.- Municipalidad de



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Carahue: Acuerdo adoptado en sesión de número setenta y cinco de diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Tres.- Municipalidad de Collipulli: Acuerdo adoptado en Sesión número veinte de doce de julio de dos mil veintitrés. Cuatro.- Municipalidad de Cunco: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y cuatro de diez de julio de dos mil veintitrés. Cinco.- Municipalidad de Curacautín: Acuerdo adoptado en sesión número veinte de doce de julio de dos mil veintitrés. Seis.- Municipalidad de Curarrehue: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y cinco de dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Siete.- Municipalidad de Chol Chol: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y cinco de diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Ocho.- Municipalidad de Ercilla: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y tres de doce de julio de dos mil veintitrés. Nueve.- Municipalidad de Freire: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y cuatro de doce de julio de dos mil veintitrés. Diez.- Municipalidad de Galvarino: Acuerdo adoptado en sesión número diez de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Once.- Municipalidad de Gorbea: Acuerdo adoptado en sesión número diecinueve de once de julio de dos mil veintitrés. Doce.- Municipalidad de Imperial: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y cuatro de diez de julio de dos mil veintitrés. Trece.- Municipalidad de Lautaro: Acuerdo adoptado en sesión número noventa y ocho de trece de julio de dos mil veintitrés. Catorce.- Municipalidad de Loncoche: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y tres de doce de julio de dos mil veintitrés. Quince.- Municipalidad de Lonquimay: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y cuatro de trece de julio de dos mil veintitrés. Dieciséis.- Municipalidad de Los Sauces: Acuerdo adoptado en sesión número veintiuno de fecha diecinueve de Julio de dos mil veintitrés.



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Diecisiete.- Municipalidad de Lumaco: Acuerdo adoptado en sesión de número ochenta y cinco de veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Dieciocho.- Municipalidad de Melipeuco: Acuerdo adoptado en Sesión número setenta y cuatro de diez de julio de dos mil veintitrés. Diecinueve.- Municipalidad de Padre Las Casas: Acuerdo adoptado en sesión número treinta y seis de veinticinco de julio de dos mil veintitrés. Veinte.- Municipalidad de Puerto Saavedra: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y tres de diez de julio de dos mil veintitrés. Veintiuno.- Municipalidad de Perquenco: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y cinco de dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Veintidós.- Municipalidad de Pitrufquen: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y tres de once de julio de dos mil veintitrés. Veintitrés.- Municipalidad de Pucón: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y ocho de doce de julio de dos mil veintitrés. Veinticuatro.- Municipalidad de Purén: Acuerdo adoptado en sesión de diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Veinticinco.- Municipalidad de Renaico: Acuerdo adoptado en sesión número veinte de doce de julio de dos mil veintitrés. Veintiséis.- Municipalidad de Teodoro Schmidt: Acuerdo adoptado en sesión número ochenta y ocho de trece de julio de dos mil veintitrés. Veintisiete.- Municipalidad de Toltén: Acuerdo adoptado en sesión número setenta y cuatro de diez de julio de dos mil veintitrés. Veintiocho.- Municipalidad de Traiguén: Acuerdo adoptado en sesión número ochenta y seis de diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Veintinueve.- Municipalidad de Victoria: Acuerdo adoptado en sesión número noventa y siete de seis de julio de dos mil veintitrés. Treinta.- Municipalidad de Vilcún: Acuerdo adoptado en sesión de doce de julio de dos mil veintitrés. Treinta y uno.- Municipalidad de Villarrica: Acuerdo adoptado en sesión número



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

setenta y cinco de dieciocho de julio de dos mil veintitrés. A continuación, la Asamblea de Alcaldes acuerda lo siguiente: **PRIMERO:** Por la unanimidad de los Alcaldes presentes adecuar los Estatutos existentes con el objeto de que se ajusten a la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, orgánica constitucional de Municipalidades, modificada por la ley número veinte mil quinientos veintisiete. **SEGUNDO:** Por consiguiente, se acuerda aprobar los Estatutos que se transcriben a continuación: “ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA. TITULO IDEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Uno°. La “Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía” es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones del artículo ciento cuarenta y uno y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por las demás normas legales que le sean aplicables. La Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía, en adelante la Asociación, o también AMRA ARAUCANIA, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan su objeto. Artículo Dos°. La Asociación tendrá por objeto: a) La defensa de los intereses comunes de los Municipios de la Región. b) La promoción del pluralismo político como aceptación e integración de todas las posiciones. c) La atención de servicios comunes. d) La ejecución de obras de desarrollo local. e) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. f) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, a la seguridad pública, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios. g) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales. h) La



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. i) La incorporación de criterios de priorización en las áreas de trabajo que digan relación con los diversos fenómenos a nivel socio cultural. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados. Artículo Tres. Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá: a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común. b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes. c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales. d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal. e) Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades. f) Generar publicaciones con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia. g) Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. h) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros. i) Difundir la opinión de la AMRA ARAUCANIA a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afectan. j) Dar a conocer y difundir su opinión



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio. Artículo Cuatro. La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria de las Municipalidades Asociadas, convocada expresamente para tratar esa materia. Artículo Cinco. El domicilio de la Asociación será el de la Comuna de Temuco, o bien, si así se estimare conveniente, el domicilio podrá ser el de cualquiera comuna cuya municipalidad pertenezca a la Asociación, previo acuerdo del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio regional, cuando así lo disponga el Directorio. Artículo Seis. La Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde el Directorio. **TITULO II DE LOS ASOCIADOS.** Artículo Siete. Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, asistentes a la respectiva sesión y el respectivo Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión en su calidad de asociado. Artículo Ocho. Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio en que conste el acuerdo del Concejo Municipal para



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. Artículo Nueve. Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente. b) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales. c) Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos. d) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. f) Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u organice. g) Contribuir con recursos materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda. Artículo Diez°. Son derechos de las Municipalidades asociadas: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre y cuando esté al día en las cuotas. b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General. d) Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación. Artículo Once. La representación de los municipios asociados corresponderá al Alcalde. En caso de que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, la representación podrá ser ejercida por un Concejal de la respectiva comuna propuesto por el Alcalde, previa



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

aprobación del respectivo Concejo Municipal, específica y únicamente para este efecto, comunicando dicho acuerdo al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, los Concejales podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea General, integrar comisiones de trabajo, y ser electos en el Directorio, con excepción de los cargos indicados en el inciso cuarto del artículo diecisiete, los que deberán ser ejercidos por Alcaldes.

Artículo Doce. La condición de asociado se perderá en los siguientes casos: a) Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio. b) Por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. c) Por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto.

TITULO III. DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Artículo Trece. La Asociación tendrá la siguiente organización: La Asamblea General, el Directorio, y las Comisiones Técnicas. **A. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Catorce La máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea General de Municipalidades, la cual estará integrada por todos los Municipios socios. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma: Uno. Por los Alcaldes de los municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto. Dos. Por los Concejales que representen a su municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el Art. once. Tercero. Por los demás Concejales asistentes, quienes tendrán derecho a voz. Artículo Quince. A ésta le



corresponderá: a) Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su Plan de Acción. b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual. c) Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. d) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. e) Elegir a los miembros del Directorio. f) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en que se practicará su liquidación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto.

Artículo Dieciséis. Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán todos los años. No obstante, la sesión ordinaria que se realice para elegir al Directorio se realizará durante el mes de diciembre siguiente a la elección municipal correspondiente, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización no excediendo del primer trimestre del año siguiente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio, o lo solicite a lo menos el treinta y cinco por ciento de los municipios miembros con sus cuotas al día, mediante acuerdo formal de cada concejo municipal.

B. DEL DIRECTORIO. Artículo Diecisiete. El Directorio será el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por siete miembros. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y tres Directores de igual jerarquía. Todos los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cjss.cl>

reelegidos. Un reglamento establecerá las formalidades para efectos de la inscripción de los candidatos y del acto electoral. Tanto el Presidente, como el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, del Directorio deberán tener siempre la calidad de Alcaldes o Alcaldesas de alguno de los Municipios asociados, y serán elegidos(as) por la Asamblea en votación previa y separada de aquella otra que se efectúe para determinar los restantes tres Directores o Directoras, siendo determinados por las cuatro primeras mayorías respectivamente. Los demás Directores o Directoras podrán ser indistintamente Alcaldes, Alcaldesas o Concejales o Concejalas de las Municipalidades asociadas y se elegirán en una nueva votación donde resultarán elegidos quienes obtengan las tres primeras mayorías. Si el número de postulantes es igual al número de Directores a elegir y existe acuerdo entre los y las Postulantes respecto de los cargos a ocupar, se proclamarán electos para los cargos convenidos a los postulantes a Directores o Directoras. Si no se produjere el acuerdo se llevará a efecto la votación para determinar los cargos que ocuparan cada uno en el Directorio. En caso de producirse un empate respecto del séptimo cargo de Director entre dos postulantes, estos podrán optar por compartir en periodos iguales el ejercicio del cargo y convenir o sortear el orden en que cada uno lo ejercerá. Si no se ejercitare ese derecho de opción se repetirá la votación de la Asamblea General para dirimir el empate. El periodo de ejercicio de cada Directorio no podrá superar el término del periodo de ejercicio de Alcalde, Alcaldesa o Concejil o Concejala por lo que en caso de no coincidir estos términos primará el término de la función Alcaldicia o Concejil. En tal caso el Directorio que se elija asumirá sus funciones por la totalidad del periodo que reste entre el término del periodo del Directorio anterior



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y la fecha en que asuman las autoridades comunales elegidas para el periodo inmediatamente siguiente. Asimismo, termina la calidad de miembro del Directorio por la pérdida de la calidad de Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala. En caso de inhabilidad, renuncia o fallecimiento de un Director o Directora, se producirá la vacancia del cargo, debiendo citarse dentro de un plazo no mayor a treinta días a asamblea extraordinaria, a fin de definir al reemplazante hasta el término del periodo. En el evento que el cargo que quedare vacante vaya a ser servido por un miembro del Directorio, el cargo que este dejare vacante será designado por acuerdo del Directorio y regirá por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato. Artículo Dieciocho. El Directorio sesionará a lo menos cada tres meses en el lugar que se acuerde. El quórum para sesionar del Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente. En todo caso, habiendo a lo menos seis miembros presentes del Directorio, podrán sesionar los restantes mediante sistema de teleconferencia, siendo plenamente válidos su derecho a voz y voto. Lo anterior sin perjuicio de que por circunstancias extraordinarias relacionadas a caso fortuito o fuerza mayor se acuerde por mayoría absoluta el funcionamiento telemático del Directorio. Existirá un acta que dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes a dicha sesión, sea en forma presencial o virtual. Artículo Diecinueve. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Implementar y ejecutar los acuerdos que les hayan encomendado la Asamblea General. b) Representar a la Asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales. c) Tomar los acuerdos políticos en



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>

todas aquellas materias que tenga interés la Asociación. d) Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como, asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente. f) Proponer a la Asamblea General el Plan de acción para su aprobación. g) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación para cada año. h) Aprobar el presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del Presidente. i) Aprobar los Reglamentos que determinen para la marcha institucional. j) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales. k) Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. l) Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto mayor a trescientas UTM, así como de la contratación de personal permanente mediante contrato individual de trabajo, o contrato de prestación de servicios a honorarios superior a tres meses, acumulables durante el año calendario. ll) Ejercer de segunda instancia ante el Recurso de Apelación establecido en el Artículo treinta y cinco. m) Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto. Artículo veinte. DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir las sesiones del Directorio y la Asamblea General. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el presente Estatuto encomiende a otro miembro del Directorio, o que éste último



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



designe. d) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación. e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella. f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de la Asociación. h) Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos. i) En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Vicepresidente. Artículo Veintiuno. DEL VICEPRESIDENTE. Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole especialmente la constitución y funcionamiento de las comisiones técnicas. En ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Secretario General. Artículo Veintidós. DEL SECRETARIO GENERAL. Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Llevar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios. b) Velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de los Asociados, así como de las autoridades y órganos de la Asociación. c) Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma, cuando le sea solicitada. d) Calificar los poderes antes de las elecciones. e) En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. f) Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>

del secretario ejecutivo. g) En ausencia o impedimento temporal del secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Tesorero. Artículo Veintitrés. **DEL TESORERO.** Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste, debiendo rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación. En ausencia o impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, le subrogará un integrante del Directorio definido por el mismo. **C. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.** Artículo Veinticuatro. Habrá comisiones técnicas destinadas a asesorar al Directorio en diversos temas de interés municipal según lo determine éste mismo en un Reglamento. Las comisiones estarán integradas por los Directores que manifiesten interés en formar parte de ellas, contando con un Presidente y por un Vicepresidente, los cuales serán electos entre quienes las conformen. **TITULO IV. DEL SECRETARIO EJECUTIVO.** Artículo Veinticinco. Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, quien hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta. Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente. Entre otras atribuciones le corresponderá: a) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socios; c) Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; d) Ejercer en nombre del presidente la representación judicial si fuere procedente, y la representación extrajudicial en



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; e) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I. Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; II Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y III. Cuotas pagadas por cada socio; f) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación; g) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, h) Cumplir con las normativas de la Ley veinte mil doscientos ochenta y cinco sobre Transparencia y acceso a la información pública que le correspondan a la Asociación; y i) Todo otro asunto que se le comisione. Artículo Veintiséis. La duración de las funciones del secretario ejecutivo será de cuatro años, pudiendo renovarse, según lo determine el Directorio. Artículo Veintisiete. El secretario ejecutivo deberá proponer al Directorio un organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el buen desempeño de la Asociación, como así mismo, el número y perfil técnico del personal requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las condiciones establecidas, y a partir de ese momento, para todos los efectos, la máxima autoridad administrativa corresponderá al secretario ejecutivo. La duración del vínculo contractual del personal con la Asociación, será la que indiquen los propios contratos y las normas laborales o civiles, en subsidio. **TITULO V. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.** Artículo Veintiocho. Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, conociendo las infracciones al presente Estatuto. Será integrado por tres miembros del Directorio. Los



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

integrantes serán electos por todos los miembros del Directorio. Se elegirán en una sola votación, en candidaturas individuales. Las tres primeras mayorías integrarán el Tribunal. Durarán dos años en sus cargos. Una vez electos, procederán entre ellos a elegir un presidente y un secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados en votación de todos los miembros del Directorio.

Artículo Veintinueve. El Procedimiento disciplinario podrá iniciarse por denuncia efectuada por, a lo menos, un tercio de los socios ante el Tribunal de Disciplina, en el evento en que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados a los acuerdos de la Asociación. Recibida la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo dentro del plazo de diez días contados desde la notificación, contestar la acusación y formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de diez días para rendir prueba. Rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el Plazo de diez días. Sólo procederá el recurso de reposición ante el Tribunal si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. El fallo de la reposición será apelable ante el Directorio en el término de cinco días contados desde su notificación personal o por carta certificada y deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio. Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito.

Artículo treinta. DE LAS SANCIONES. El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación Escrita. b) Suspensión temporal de los derechos de Asociado hasta por un máximo de seis meses. c) Expulsión de algún Socio por incumplimiento grave de las obligaciones sociales.

Artículo Treinta y uno. Corresponderá también al Tribunal velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones electorales internas



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



para la Elección de Directorio. Un Reglamento aprobado por el directorio determinará las normas aplicables en cada elección.

TITULO VI. DEL PATRIMONIO. Artículo Treinta y dos. El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación; y por los demás bienes que adquieran a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Treinta y tres. La cuota ordinaria anual corresponderá al cero coma cero cuatro por ciento del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibidos por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio el año anterior, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Se establece una cuota mínima base de un millón ochocientos mil pesos para los Municipios con menores ingresos y una cuota máxima seis millones quinientos para los Municipios cuyo resultado sea mayor. El Directorio estará autorizado para revisar y establecer pago y recaudación de las cuotas ordinarias cada dos años y además que se haga en forma mensual, trimestral o semestral. Artículo Treinta y Cuatro. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. Artículo Treinta y Cinco. Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar en comodato a la Asociación, previa decisión del respectivo Concejo Municipal, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden. Artículo Treinta y Seis. Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República, en la sede de la región de La Araucanía. **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.** Artículo Treinta y Siete. Sólo en asamblea extraordinaria convocada especialmente para dicho efecto, podrá tratarse la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará la mayoría absoluta de los votos de las Municipalidades asociadas. Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio de la Asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Uno Transitorio. A fin de resguardar el normal y óptimo funcionamiento de AMRA ARAUCANIA y lo ya presupuestado, la Asociación se mantendrá bajo la Administración del Municipio del Presidente del Directorio electo, hasta la fecha de término de la tramitación y adquisición de personalidad jurídica, momento en el cual se realizarán los cambios operacionales y de funcionamiento de la misma. Artículo Dos Transitorio. Se faculta al Presidente para que, en representación de la Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía,



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



proceda a hacer el depósito de estos estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley veinte mil quinientos veintisiete. **TERCERO:** Se acuerda proceder a elegir el Directorio Provisorio de la Asociación de conformidad con lo prevenido en la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco y lo dispuesto en el artículo diecisiete de los presentes Estatutos resultando electos como Presidente don Alfonso Coke Candia, Alcalde de Cunco; como Vicepresidente el Alcalde de Collipulli don Manuel Macaya Ramírez; como Secretario el Alcalde de Loncoche don Alexis Pineda Ruiz; como Tesorero el Alcalde de Padre Las Casas don Mario González Rebolledo; y Como Directores el Alcalde de Renaico don Juan Carlos Reinao Marilao; la Alcaldesa de Vilcún doña Katherine Migueles Muñoz y la alcaldesa de Pitrufulquén doña Jacqueline Romero Inzunza. En señal de aceptación de sus cargos los miembros del Directorio suscriben anexo titulado CONFORMACION DIRECTORIO AMRA ARAUCANIA dos mil veintitrés, VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Sin más que tratar siendo las diecisiete horas se levantó la sesión y se procedió a suscribir esta acta por el Presidente del Directorio Provisorio y el Ministro de Fe. Alfonso Coke Candia, Presidente. Hay timbre que dice Alcalde Municipalidad de Cunco. Habiendo asistido como Ministro de Fe a la reunión modificatoria de Estatutos de que da cuenta esta acta, certifico que son efectivos los acuerdos adoptados, la asistencia de las personas indicadas y la firma del Presidente Provisorio del Directorio, Leonardo Durán Avilés Secretario de la



Cert. Nº 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cjjsa.cl>

Ilustre Municipalidad de Cunco. Hay firma ilegible, hay timbre que dice secretario Municipalidad de Cunco.” CONFORMACION DIRECTORIO AMRA ARAUCANIA DOS MIL VEINTITRÉS, VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Hay una tabla que indica: Cargo: Presidente. Nombre: Alfonso Coke C. Firma ilegible. Cargo: Vicepresidente. Nombre: Manuel Macaya. Firma ilegible. Cargo: Secretaria. Nombre: Alexis Pineda. Firma ilegible. Cargo: Tesorero. Nombre: Mario Gonzalez. Firma ilegible. Cargo: Directores. Nombre: Juan Reinao. Firma ilegible. Katherine Migueles. Firma ilegible. Jacqueline Romero. Firma ilegible. **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA TITULO I DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo Uno. La “Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía” es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones del artículo ciento cuarenta y uno y siguientes de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, así como por las demás normas legales que le sean aplicables. La Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía, en adelante la Asociación, o también **AMRA ARAUCANIA**, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan su objeto. Artículo Dos. La Asociación tendrá por objeto: a)La defensa de los intereses comunes de los Municipios de la Región. b)La promoción del pluralismo político como aceptación e integración de todas las posiciones. c)La atención de servicios comunes. d)La ejecución de obras de desarrollo local. e) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. f)La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, a la seguridad pública, al turismo, a la salud o a



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



otros fines que les sean propios. g)La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales. h)La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal. i)La incorporación de criterios de priorización en las áreas de trabajo que digan relación con los diversos fenómenos a nivel socio cultural. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados. Artículo Tres. Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá: a)Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común. b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes. c)Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales. d)Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal. e)Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades. f)Generar publicaciones con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia. g)Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. h)Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros. i)Difundir la opinión de la AMRA ARAUCANIA a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de las disposiciones legales y reglamentarias que les afectan. j) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio. Artículo Cuatro. La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria de las Municipalidades Asociadas, convocada expresamente para tratar esa materia. Artículo Cinco. El domicilio de la Asociación será el de la Comuna de Temuco, o bien, si así se estimare conveniente, el domicilio podrá ser el de cualquiera comuna cuya municipalidad pertenezca a la Asociación, previo acuerdo del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio regional, cuando así lo disponga el Directorio. Artículo Seis. La Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde el Directorio. TITULO II DE LOS ASOCIADOS Artículo Siete. Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, asistentes a la respectiva sesión y el respectivo Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión en su calidad de asociado. Artículo Ocho. Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto



Alcaldicio en que conste el acuerdo del Concejo Municipal para incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado. Artículo Nueve. Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas: a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente. b) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales. c) Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos. d) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. e) Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u organice. f) Contribuir con recursos materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda. Artículo Diez. Son derechos de las Municipalidades asociadas: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre y cuando esté al día en las cuotas. b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General. d) Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación. Artículo Once. La representación de los municipios asociados corresponderá al Alcalde. En caso de que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, la representación podrá ser ejercida por un Concejal de la respectiva



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cjss.cl>

comuna propuesto por el Alcalde, previa aprobación del respectivo Concejo Municipal, específica y únicamente para este efecto, comunicando dicho acuerdo al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, los Concejales podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea General, integrar comisiones de trabajo, y ser electos en el Directorio, con excepción de los cargos indicados en el inciso cuarto del artículo diecisiete, los que deberán ser ejercidos por Alcaldes. Artículo doce. La condición de asociado se perderá en los siguientes casos: a) Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio. b) Por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina. c) Por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN. Artículo Trece. La Asociación tendrá la siguiente organización: La Asamblea General, el Directorio, y las Comisiones Técnicas.

A). DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Catorce La máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea General de Municipalidades, la cual estará integrada por todos los Municipios socios. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma: Uno. Por los Alcaldes de los municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto. Dos. Por los Concejales que representen a su municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el Art. once. Tres. Por los demás Concejales asistentes, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo quince. A ésta le corresponderá: a) Definir las políticas



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar su Plan de Acción. b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual. c) Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación. d) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. e) Elegir a los miembros del Directorio. f) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en que se practicará su liquidación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto. Artículo Dieciséis Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán todos los años. No obstante, la sesión ordinaria que se realice para elegir al Directorio se realizará durante el mes de diciembre siguiente a la elección municipal correspondiente, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización no excediendo del primer trimestre del año siguiente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio, o lo solicite a lo menos el treinta y cinco por ciento de los municipios miembros con sus cuotas al día, mediante acuerdo formal de cada concejo municipal. B). DEL DIRECTORIO Artículo Diecisiete. El Directorio será el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por siete miembros. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y tres Directores de igual jerarquía. Todos los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Un reglamento establecerá las formalidades



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cjss.cl>

para efectos de la inscripción de los candidatos y del acto electoral. Tanto el Presidente, como el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, del Directorio deberán tener siempre la calidad de Alcaldes o Alcaldesas de alguno de los Municipios asociados, y serán elegidos(as) por la Asamblea en votación previa y separada de aquella otra que se efectúe para determinar los restantes tres Directores o Directoras, siendo determinados por las cuatro primeras mayorías respectivamente. Los demás Directores o Directoras podrán ser indistintamente Alcaldes, Alcaldesas o Concejales o Concejalas de las Municipalidades asociadas y se elegirán en una nueva votación donde resultarán elegidos quienes obtengan las tres primeras mayorías. Si el número de postulantes es igual al número de Directores a elegir y existe acuerdo entre los y las Postulantes respecto de los cargos a ocupar, se proclamarán electos para los cargos convenidos a los postulantes a Directores o Directoras. Si no se produjere el acuerdo se llevará a efecto la votación para determinar los cargos que ocuparan cada uno en el Directorio. En caso de producirse un empate respecto del séptimo cargo de Director entre dos postulantes, estos podrán optar por compartir en periodos iguales el ejercicio del cargo y convenir o sortear el orden en que cada uno lo ejercerá. Si no se ejercitare ese derecho de opción se repetirá la votación de la Asamblea General para dirimir el empate. El periodo de ejercicio de cada Directorio no podrá superar el término del periodo de ejercicio de Alcalde, Alcaldesa o Concejales o Concejala por lo que en caso de no coincidir estos términos primará el término de la función Alcaldicia o Concejil. En tal caso el Directorio que se elija asumirá sus funciones por la totalidad del periodo que reste entre el término del periodo del Directorio anterior y la fecha en que asuman las autoridades comunales elegidas para el periodo inmediatamente



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



siguiente. Asimismo, termina la calidad de miembro del Directorio por la pérdida de la calidad de Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala. En caso de inhabilidad, renuncia o fallecimiento de un Director o Directora, se producirá la vacancia del cargo, debiendo citarse dentro de un plazo no mayor a treinta días a asamblea extraordinaria, a fin de definir al reemplazante hasta el término del periodo. En el evento que el cargo que quedare vacante vaya a ser servido por un miembro del Directorio, el cargo que este dejare vacante será designado por acuerdo del Directorio y regirá por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato. Artículo Dieciocho. El Directorio sesionará a lo menos cada tres meses en el lugar que se acuerde. El quórum para sesionar del Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente. En todo caso, habiendo a lo menos seis miembros presentes del Directorio, podrán sesionar los restantes mediante sistema de teleconferencia, siendo plenamente válidos su derecho a voz y voto. Lo anterior sin perjuicio de que por circunstancias extraordinarias relacionadas a caso fortuito o fuerza mayor se acuerde por mayoría absoluta el funcionamiento telemático del Directorio. Existirá un acta que dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes a dicha sesión, sea en forma presencial o virtual. Artículo diecinueve. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Implementar y ejecutar los acuerdos que les hayan encomendado la Asamblea General. b) Representar a la Asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales. c) Tomar los acuerdos políticos en todas aquellas materias que tenga interés la Asociación. d) Supervigilar las



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cjss.cl>

actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como, asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente. e) Proponer a la Asamblea General el Plan de acción para su aprobación. f) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación para cada año. g) Aprobar el presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del Presidente. h) Aprobar los Reglamentos que determinen para la marcha institucional. i) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales. j) Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados. k) Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto mayor a trescientos UTM, así como de la contratación de personal permanente mediante contrato individual de trabajo, o contrato de prestación de servicios a honorarios superior a tres meses, acumulables durante el año calendario l) Ejercer de segunda instancia ante el Recurso de Apelación establecido en el Artículo treinta y cinco. m) Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto. Artículo Veinte. DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a). Dirigir las sesiones del Directorio y la Asamblea General. b). Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. c). Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el presente Estatuto encomiende a otro miembro del Directorio, o que éste último designe. d). Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación. e). Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella. f). Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de la Asociación. h). Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos. En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Vicepresidente. Artículo Veintiuno. DEL VICEPRESIDENTE. Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole especialmente la constitución y funcionamiento de las comisiones técnicas. En ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Secretario General. Artículo Veintidós. DEL SECRETARIO GENERAL. Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: a). Llevar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios. b). Velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de los Asociados, así como de las autoridades y órganos de la Asociación. c). Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma, cuando le sea solicitada. d). Calificar los poderes antes de las elecciones. e). En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos. Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración del secretario ejecutivo. En ausencia o impedimento temporal del secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el Tesorero. Artículo Veintitrés. DEL TESORERO. Corresponderá al



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cjss.cl>

Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste, debiendo rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación. En ausencia o impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, le subrogará un integrante del Directorio definido por el mismo. C).DE LA COMISIÓN TÉCNICAS. Artículo Veinticuatro. Habrá comisiones técnicas destinadas a asesorar al Directorio en diversos temas de interés municipal según lo determine éste mismo en un Reglamento. Las comisiones estarán integradas por los Directores que manifiesten interés en formar parte de ellas, contando con un Presidente y por un Vicepresidente, los cuales serán electos entre quienes las conformen. TITULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO Artículo Veinticinco. Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, quien hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta. Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente. Entre otras atribuciones le corresponderá: a)Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; b)Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socios; c)Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; d)Ejercer en nombre del presidente la representación judicial si fuere procedente, y la representación extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; e)Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I.Fecha de incorporación de las



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



municipalidades a la asociación; II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y III. Cuotas pagadas por cada socio; f) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación; g) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, h) Cumplir con las normativas de la Ley veinte mil doscientos ochenta y cinco sobre Transparencia y acceso a la información pública que le correspondan a la Asociación; y j) Todo otro asunto que se le comisione. Artículo veintiséis. La duración de las funciones del secretario ejecutivo será de cuatro años, pudiendo renovarse, según lo determine el Directorio. Artículo veintisiete. El secretario ejecutivo deberá proponer al Directorio un organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el buen desempeño de la Asociación, como así mismo, el número y perfil técnico del personal requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las condiciones establecidas, y a partir de ese momento, para todos los efectos, la máxima autoridad administrativa corresponderá al secretario ejecutivo. La duración del vínculo contractual del personal con la Asociación, será la que indiquen los propios contratos y las normas laborales o civiles, en subsidio. **TITULO V DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA** Artículo Veintiocho. Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, conociendo las infracciones al presente Estatuto. Será integrado por tres miembros del Directorio. Los integrantes serán electos por todos los miembros del Directorio. Se elegirán en una sola votación, en candidaturas individuales. Las tres primeras mayorías integrarán el Tribunal. Durarán dos años en sus cargos. Una vez electos, procederán entre ellos a elegir un



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.cjss.cl>

presidente y un secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados en votación de todos los miembros del Directorio. Artículo veintinueve. El Procedimiento disciplinario podrá iniciarse por denuncia efectuada por, a lo menos, un tercio de los socios ante el Tribunal de Disciplina, en el evento en que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados a los acuerdos de la Asociación. Recibida la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo dentro del plazo de diez días contados desde la notificación, contestar la acusación y formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de diez días para rendir prueba. Rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el Plazo de diez días. Sólo procederá el recurso de reposición ante el Tribunal si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. El fallo de la reposición será apelable ante el Directorio en el término de cinco días contados desde su notificación personal o por carta certificada y deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio. Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito. Artículo Treinta. DE LAS SANCIONES. El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: a). Amonestación Escrita. b). Suspensión temporal de los derechos de Asociado hasta por un máximo de seis meses. c). Expulsión de algún Socio por incumplimiento grave de las obligaciones sociales. Artículo treinta y uno. Corresponderá también al Tribunal velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones electorales internas para la Elección de Directorio. Un Reglamento aprobado por el directorio determinará las normas aplicables en cada elección. **TITULO VI DEL PATRIMONIO** Artículo Treinta y Dos. El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación; y por los demás bienes que adquieran a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Treinta y tres. La cuota ordinaria anual corresponderá al cero coma cero cuatro por ciento del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibidos por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio el año anterior, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Se establece una cuota mínima base de un millón ochocientos mil pesos para los Municipios con menores ingresos y una cuota máxima seis millones quinientos para los Municipios cuyo resultado sea mayor. El Directorio estará autorizado para revisar y establecer pago y recaudación de las cuotas ordinarias cada dos años y además que se haga en forma mensual, trimestral o semestral. Artículo Treinta y cuatro Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. Artículo Treinta y cinco. Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar en comodato a la Asociación, previa decisión del respectivo Concejo Municipal, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden. Artículo treinta y seis. Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República, en la sede de la región de la Araucanía. **TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES** Artículo Treinta y Siete. Sólo en asamblea extraordinaria convocada especialmente para dicho efecto, podrá tratarse la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará la mayoría absoluta de los votos de las Municipalidades asociadas. Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio de la Asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Artículo Uno Transitorio. A fin de resguardar el normal y óptimo funcionamiento de AMRA ARAUCANIA y lo ya presupuestado, la Asociación se mantendrá bajo la Administración del Municipio del Presidente del Directorio electo, hasta la fecha de término de la tramitación y adquisición de personalidad jurídica, momento en el cual se realizarán los cambios operacionales y de funcionamiento de la misma. Artículo Dos Transitorio. Se faculta al Presidente para que, en representación de la Asociación de Municipalidades de la Región de la Araucanía, proceda a hacer el depósito de estos estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los



NOTARIA Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley veinte mil quinientos veintisiete. Minuta que dio origen a la presente escritura fue redactada a solicitud de las partes y de acuerdo a la información aportada por estos. Así lo otorgan y en comprobante y previa lectura ante mí, ratifica y firma el compareciente. Ante el notario que autoriza. **SE DAN COPIAS. DOY FE.-**



ANTONIO ALFONSO COKE CANDIA

C.I.N° 7.653.471-3

**p.p.- ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DE LA
ARAUCANÍA**



CARLOS ULLOA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO
8VA. NOTARIA TEMUCO
ASIENTO EN CUNCO



Cert. N° 125456819478
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>

INUTILIZADO
(ESTE LADO)

